

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA

Artículo 267.- Son causas de divorcio:

I a la XVI.

VII. Las conductas de violencia familiar generadas por un cónyuge contra el otro, conforme a lo previsto en el artículo 324 Bis;

.....

Artículo 324 Bis.- Los Integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física y psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.